

72

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

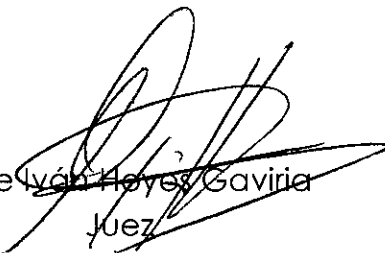
Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado:2018-00194

En atención al escrito allegado por el actor, si bien la alcaldía se pronuncio sobre el asunto, como lo menciona en su escrito, se le reitera que es deber del actor notificar a la parte demandada cuando el demandado es un particular (Art. 21 de la Ley 472 de 1998); Y según el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020 "Es carga del del interesado, denunciar el correo electrónico de la entidad accionada", con el fin de adelantar el trámite notificación a través de la secretaria de este despacho.

Esto es necesario para dar impulso al proceso. Este Despacho, con el fin de dar aplicación a los mandatos de la norma citada por el actor, lo ha requiriendo a través de los autos de fechas 12 de marzo de 2019, 16 de mayo de 2019, 17 de junio de 2019, 24 de julio de 2019, 9 de septiembre de 2019, 6 de noviembre de 2019 y 30 de agosto de 2021, para que cumpla con la carga impuesta a fin de continuar con el trámite de la presente acción popular.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez